

## RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL PROYECTO DE TERMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACION PUBLICA N. 005 DE 2022

Mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia definitivos de la Invitación Pública No. 005 de 2022, cuyo objeto es la "SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, DESINFECCION Y CAFETERIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ".

### OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA ZORANGE PUNGO HIDROBO C.C. No 1107046569

**OBSERVACION 1: OBSERVACIÓN # 1** *Objeción al punto 3.1.1. y 3.1.6 Dicha objeción se genera por cuánto las mismas son contradictorias entre sí. Sea lo primero advertir que el numeral 3.1.1. hace referencia a la necesidad de certificar una experiencia específica, a través de 1 contrato que se encuentre registrado en el RUP y más adelante indica que presta certificarse con contratos suscritos y ejecutados en emitidas públicas y privadas las cuales pueden sumarse entre sí. Como es de notar, no es coherente dicha suma, toda vez que la exigencia del numeral en mención exige 1 solo contrato. Así mismo, el numeral 3.1.6. correspondiente al Ponderado..., Hace referencia a la experiencia acreditada, sin embargo, en el numeral 3.1.1. hace relación a la experiencia específica ponderable. A su vez, la exigencia hecha en el numeral 3.1.6. es diferente a la exigencia primigenia establecidas en el punto 3.1.1. además de requerir el cumplimiento de otras características; como es haber prestado servicios en entidades de salud de II y III nivel.*

**RESPUETA OBSERVACION:** Revisada la presente observación, se procedió a revisar las posibles contradicciones o faltas de certeza en la redacción, para lo cual nos permitimos aclarar lo siguiente y determinar como quedara en definitiva el presente requisito:

#### 3.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA PONDERABLE (Puntaje máximo 25 puntos):

Se otorgará un puntaje máximo de Veinte cinco (25) puntos al proponente que certifique en el RUP el mayor valor de contratación en SMMLV, diferentes a los tenidos en cuenta para la habilitación, y los cuales se ponderan así:

- Un máximo puntaje de 25 puntos, al proponente que certifique en el RUP, en un máximo de un (01) contrato, diferentes a los tenidos en cuenta para la habilitación, ya ejecutado e inscrito en el RUP, cuyo objeto corresponda a SERVICIO INTEGRAL DE ASEO PARA LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS, suscrito con entidades públicas y/o privadas de salud, el cual debe ser igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial Estimado; El contrato que se acrediten como experiencia deberá estar clasificado en el RUP en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, y se deben acreditar por lo menos dos (02) de los códigos relacionados a continuación para el contrato:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO
76101500	DESINFECCION
76 11 15 00	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS
76 11 16 00	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE COMPONENTES DE EDIFICIOS
90 10 17 00	SERVICIOS DE CAFETERÍA

El proponente deberá manifestar mediante certificación, que contratos presenta como requisitos de habilitación y que contrato presenta como criterio de ponderación. De no allegarse la manifestación, la entidad en orden de foliación tomara los dos primeros contratos como experiencia de habilitación y el siguiente contrato como experiencia de ponderación.

Para efecto de los valores del contrato se tendrá en cuenta el valor en SMLMV reportado en el RUP.

La ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ se reserva el derecho a corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información en caso de considerarlo necesario.

El cual se propondrá una escala de puntación de la siguiente manera:

Proponente que presente mayor valor en el contrato que señale para la acreditación de experiencia específica OBTENDRA: 25 PUNTOS  
Proponente que presente el segundo mayor valor en el contrato que señale para la acreditación de experiencia específica obtendrá: 15 PUNTOS

Proponente que presente el tercer mayor valor y siguientes en el contrato que señale para la acreditación de experiencia específica obtendrá: **5 PUNTOS**

*Nota: en todo caso deberá adjuntar copia del contrato, copia del acta de terminación o copia del acta de liquidación del contrato.*

*Para el caso de proponentes plurales se acredita este requisito con la suma de experiencia de los asociados en la figura constituida de acuerdo a su participación. La experiencia podrá ser acreditada por uno, varios o todos los integrantes del proponente plural.*

De igual manera, se procederá a ajustar la redacción del numeral 3.1.6, en lo que respecta a Experiencia específica ponderable, la cual quedara así:

### 3.1.6 RESUMEN PONDERACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN.

En resumen, los factores de evaluación serán los siguientes:

VARIABLE	DESCRIPCION	PUNTAJE										
<b>EXPERIENCIA ESPECIFICA PONDERABLE</b>	<p><b>3.1.1 EXPERIENCIA ESPECIFICA PONDERABLE (Puntaje máximo 25 puntos):</b></p> <p>Se otorgará un puntaje máximo de Veinte cinco (25) puntos al proponente que certifique en el RUP el mayor valor de contratación en SMMLV, diferentes a los tenidos en cuenta para la habilitación, y los cuales se ponderan así:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Un máximo puntaje de 25 puntos, al proponente que certifique en el RUP, en un máximo de un (01) contrato, diferentes a los tenidos en cuenta para la habilitación, ya ejecutado e inscrito en el RUP, cuyo objeto corresponda a SERVICIO INTEGRAL DE ASEO PARA LAS INSTALACIONES HOSPITALARIAS, suscrito con entidades públicas y/o privadas de salud, el cual debe ser igual o superior al 100% del Presupuesto Oficial Estimado; El contrato que se acrediten como experiencia deberá estar clasificado en el RUP en el código del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, y se deben acreditar por lo menos dos (02) de los códigos relacionados a continuación para el contrato:</li> </ul> <table border="1" data-bbox="268 936 1029 1106"> <thead> <tr> <th>CÓDIGO UNSPSC</th> <th>NOMBRE PRODUCTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>76101500</td> <td>DESINFECCION</td> </tr> <tr> <td>76 11 15 00</td> <td>SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS</td> </tr> <tr> <td>76 11 16 00</td> <td>SERVICIOS DE LIMPIEZA DE COMPONENTES DE EDIFICIOS</td> </tr> <tr> <td>90 10 17 00</td> <td>SERVICIOS DE CAFETERÍA</td> </tr> </tbody> </table> <p>El proponente deberá manifestar mediante certificación, que contratos presenta como requisitos de habilitación y que contrato presenta como criterio de ponderación. De no allegarse la manifestación, la entidad en orden de foliación tomara los dos primeros contratos como experiencia de habilitación y el siguiente contrato como experiencia de ponderación.</p> <p>Para efecto de los valores del contrato se tendrá en cuenta el valor en SMLMV reportado en el RUP.</p> <p>La ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ se reserva el derecho a corroborar la autenticidad de los datos suministrados en la propuesta y el proponente autoriza a todas las entidades, personas o empresas que de una u otra forma se mencionen en los documentos presentados, a suministrar la información que se requiera, a visitar sus instalaciones o a solicitar información en caso de considerarlo necesario.</p> <p>El cual se propondrá una escala de puntuación de la siguiente manera:</p> <p>Proponente que presente mayor valor en el contrato que señale para la acreditación de experiencia específica OBTENDRA: 25 PUNTOS</p> <p>Proponente que presente el segundo mayor valor en el contrato que señale para la acreditación de experiencia específica obtendrá: 15 PUNTOS</p> <p>Proponente que presente el tercer mayor valor y siguientes en el contrato que señale para la acreditación de experiencia específica obtendrá: 5 PUNTOS</p> <p><i>Nota: en todo caso deberá adjuntar copia del contrato, copia del acta de terminación o copia del acta de liquidación del contrato.</i></p> <p><i>Para el caso de proponentes plurales se acredita este requisito con la suma de experiencia de los asociados en la figura constituida de acuerdo a su participación. La experiencia podrá ser acreditada por uno, varios o todos los integrantes del proponente plural.</i></p>	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO	76101500	DESINFECCION	76 11 15 00	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS	76 11 16 00	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE COMPONENTES DE EDIFICIOS	90 10 17 00	SERVICIOS DE CAFETERÍA	25 Puntos
	CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE PRODUCTO										
76101500	DESINFECCION											
76 11 15 00	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS GENERALES Y DE OFICINAS											
76 11 16 00	SERVICIOS DE LIMPIEZA DE COMPONENTES DE EDIFICIOS											
90 10 17 00	SERVICIOS DE CAFETERÍA											

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR PARTE DE LA EMPRESA "VEEDURIA CIUDADANA" ANONIMA, SIN ESTABLECER NOMBRE, NI RAZON SOCIAL, NI NIT, NI DIRECCION ALGUNA.**

OBSERVACION 1. Observación al requisito CAPITULO 3, en el punto 3.1 PONDERACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACION DE LA PROPUESTA, en el numeral 3.1.1. EXPERIENCIA ESPECIFICA PONDERABLE (Puntaje Máximo 25 Puntos), la Entidad solicita lo siguiente: (...); De acuerdo a lo anterior y como veedor ciudadano preocupado, solicitamos a la entidad cambiar lo escrito en el contenido, "Se otorgará un puntaje de veinte cinco (25) puntos al proponente que certifique en el RUP el mayor valor de contratación SMMLV" y "Proponente que presente mayor valor"

Por lo anterior solicitamos que en cambio la entidad establezca un rango con topes mínimos y máximos en SMMLV, para cada puntaje de la EXPERIENCIA ESPECIFICA PONDERABLE, por ejemplo: De 800 a 1.000 SMMLV: 5 PUNTOS. De 1.001 a 2.000 SMMLV: 10 PUNTOS. De 2.001 a 3.000 SMMLV: 25 PUNTOS.

Lo anterior sustentado en que al no tener un rango establecido se restringe el principio de la libre concurrencia y el derecho fundamental a la igualdad, ya que no se tendría un criterio específico para otorgar la puntuación.

RESPUESTA A LA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se manifiesta NO ser aceptada, debido a que la entidad dentro de sus análisis y estudios previos, así como dentro de sus diferentes procesos de invitación pública, ha buscado la determinación y ponderación de requisitos buscando la adjudicación de los procesos contractuales en empresas que cuenten con solida experiencia en ejecución de contratos con igual y/o similar objeto, situación por la cual, se ha considerado oportuno, viable y proporcional al objeto, cuantía y naturaleza del servicio a contratar, establecer el mayor puntaje (25 puntos) a las empresas que en la sumatoria de un contrato ejecutado y registrado en el RUP, con similar objeto cuenten con la mayor experiencia; situación que no permitiría lograr la adjudicación en la mejor empresa en experiencia, aceptando los rangos establecidos por la veeduría anónima, donde se establecería que una empresa con menor experiencia se le otorgara igual puntos a una empresa con senda y amplia experiencia en la ejecución del objeto contractual requerido.

OBSERVACION 2. Se evidencia en el Proyecto de Términos de referencia en el CAPITULO 3, punto 3.1 PONDERACIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACION DE LA PROPUESTA, numeral 3.1.2. EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO (Puntaje Máximo 20 Puntos), la Entidad solicita lo siguiente:

De acuerdo a lo anterior y como veedor ciudadano preocupado, solicitamos a la entidad, permitir a las empresas oferentes certificar al personal en "labores de desinfección de superficies eficaz para la prevención del COVID 19"; ya que las empresas de este sector y con experiencia en "SERVICIO INTEGRAL DE ASEO, DESINFECCION" en el "SECTOR HOSPITALARIO" y su capital humano cuentan con amplia experiencia en "labores de desinfección de superficies eficaz para la prevención del COVID 19"; ya que como bien sabemos la "Emergencia Sanitaria Declarada en Colombia por el Covid-19", fue declarada desde el mes de marzo del año 2019, por lo tanto todas las empresas y empleados de este sector especialmente, han enfrentado estas labores hasta la fecha, con alta calidad y responsabilidad para evitar colocar su salud e integridad personal y la de las demás personas en general en riesgo. Por lo anterior este requisito "curso de labores de desinfección de superficies eficaz para la prevención del COVID 19" no mide el profesionalismo, responsabilidad y capacidad del profesional a ejecutar las funciones de Auxiliar de Servicios Generales". No sería necesario el "curso de labores de desinfección de superficies eficaz para la prevención del COVID 19", al momento de presentarse la propuesta, ya que estos no limita sus capacidades para la efectiva y completa ejecución del objeto del futuro contrato. En virtud a esto, no sería necesario contar con este curso dictado por una escuela de formación. En dado caso de que la respuesta a lo solicitado anteriormente en cuanto al "curso de labores de desinfección de superficies eficaz para la prevención del COVID 19", sea negativa, pedimos que en su lugar permitan entregar con la propuesta una carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la firma proponente que en el caso de ser adjudicado se presente el certificado del "curso de labores de desinfección de superficies eficaz para la prevención del COVID 19". Todo lo anterior sustentado en que este requisito restringe el principio de la libre concurrencia y el derecho fundamental a la igualdad, al establecerse una restricción a la libre participación con empresas que no cuenten con este requisito, pero están en capacidad real y efectiva de prestar el servicio, pues limitar la participación de empresas que cuenten con este requisito, no es la forma de garantizar que participen proponentes con amplia experiencia y trayectoria.

RESPUESTA A LA OBSERVACION: Revisada la presente observación, se manifiesta NO ser aceptada, debido a que la entidad dentro de sus planes de mejora y planes de acción tomadas por la actual intervención, tiene como objetivo primordial la prestación adecuada de sus procesos y subprocesos, que se ven reflejadas en la efectiva mejora de la prestación del servicio de salud.

Ahora bien, dentro de las acciones de mejora, se encuentra la protección de los usuarios, como de los clientes internos ( contratistas, proveedores) en las medidas de prevención y propagación de los virus, entre ellos el nuevo virus covid-19, donde se pudo determinar, a diferencia de lo indicado por el veedor anónimo, en la supuesta suficiencia de experiencia del personal en labores de desinfección para la prevención de la propagación del COVID-19, generaría la auto certificación o determinación subjetiva de dichos conocimientos, situación por la cual, se considero oportuno, procedente y proporcional al objeto del contrato, requerir que el 100% del personal que día a día presta los servicios de limpieza en la entidad hospitalaria, cuenten con certificado de una institución educativa, donde compruebe tanto el conocimiento académico como practico de los colaboradores con el cual se ejecutara el presente objeto contractual.

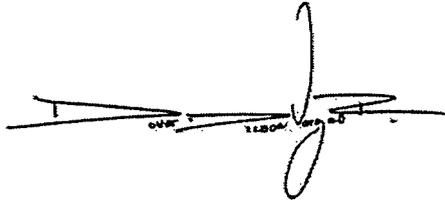
Invitamos a las diferentes veedurías ciudadanas legalmente constituidas, que así como consideran la garantía de derechos de posibles oferentes, consideren los derechos de los usuarios a los cuales se prestan los servicios de salud del Hospital Rosario Pumarejo de López, los cuales se verán garantizados, en la medida que esta entidad hospitalaria, hoy intervenida, logre la consecución de proveedores con amplia experiencia en ejecución de contratos, en fortaleza de sus equipos de trabajo, que tienen como finalidad, que los diferentes procesos y subprocesos que requiere la entidad, se mejoren de manera importante y donde se pueda continuar con las estrategias de mejora que el equipos de intervención ha iniciado con buenos resultados a la fecha.

**OBSERVACION 3.** *Se evidencia en el Proyecto de Términos de referencia en el numeral 2.9.12.4.2. RECURSO HUMANO, la Entidad solicita lo siguiente: De acuerdo a lo anterior y como veedor ciudadano preocupado, solicitamos a la entidad aclarar en este punto, si esta documentación se debe presentar con la oferta o la debe presentar el futuro contratista para dar inicio al futuro contrato.*

**RESPUESTA OBSERVACION:** Revisada la presente observación, se manifiesta tanto al veedor, como a todos los interesados, que es requisito indispensable, que los futuros oferentes adjunten la totalidad de documentos requeridos en el equipo de trabajo solicitado al momento de la presentación de la oferta; siendo también procedente, que las hojas de vida, perfiles y personal que presenten en la oferta, serán las personas que efectivamente, de ser adjudicado el contrato, se encuentren en la ejecución del contrato.

Dada en Valledupar Cesar, el día 06 de junio de 2022.

Cordialmente,



**DUVER DICSON VARGAS ROJAS**  
Agente Especial Interventor

Proyecto: Jefferson Castro Romero. Asesor Jurídico Externo 